

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecuar los hechos de la demanda debidamente clasificados y enumerados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 ibídem, que sirvan de sustento a las pretensiones.
- 2.- Adecuar el acápite de pretensiones, individualizando de manera organizada y comprensible el monto de cada uno de los rubros que se pretenden, de conformidad con las fechas de causación intereses y capital de los mismos. (Art. 82 Núm. 4)
- 3.- Adecuar el poder arrimado con la demanda, de conformidad con lo estatuido por el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 4.- Indicar la dirección tanto física como electrónica para notificaciones del extremo demandado, y aclarar lo correspondiente al señor Héctor Jesús Humbria Marín, al cual se hace mención en el acápite de notificaciones de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

[j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**